

CONTRATO MARCO DE DESCUENTO Y FACTORING

Conste por el presente documento, el **CONTRATO MARCO DE DESCUENTO Y FACTORING**, que celebran de una parte, el **Banco GNB Perú S.A. (EL BANCO)**, identificado con RUC No. 20513074370, cuyos datos de sus representantes se detallan al final de este documento; y, de la otra parte, **EL CLIENTE**, cuyos datos de identificación y los de sus representantes se detallan al final de este documento; en los términos y condiciones siguientes:

SECCIÓN PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO: ANTECEDENTES

- 1.1 **EL CLIENTE**, con ocasión del desarrollo de las operaciones comerciales propias del giro de su negocio, incluyendo entre éstas, si fuera el caso, operaciones de comercio exterior, es titular de acreencias no vencidas y pendientes de pago, contenidas en instrumentos de contenido crediticio (en adelante "los Instrumentos") tales como facturas, facturas conformadas y/o títulos valores, a cargo de sus clientes.
- 1.2 **EL BANCO**, conforme a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 221 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs, Ley N° 26702 (en adelante la "Ley de Bancos") y la Resolución SBS 1021-98, y demás normas modificatorias, sustitutorias y ampliatorias, se encuentra facultado para realizar operaciones de descuento y factoring.

SEGUNDO: OBJETO

- 2.1 Por el presente Contrato Marco, las partes acuerdan establecer las condiciones generales para que **EL CLIENTE** transfiera a **EL BANCO**, los Instrumentos de su libre disposición que a la fecha de suscripción del presente Contrato Marco se encuentren pendientes de vencimiento.
- 2.2 La transferencia de los Instrumentos a favor de **EL BANCO** podrá efectuarse bajo las modalidades de Factoring o Descuento, según **EL CLIENTE** lo solicite con ocasión de la presentación de los Instrumentos a **EL BANCO**.
- 2.3 Queda establecido que la transferencia a **EL BANCO** de los Instrumentos se encuentra sujeta a la aprobación de la operación por parte de **EL BANCO**, así como a la previa presentación y calificación de los mismos, de acuerdo al procedimiento que se detalla en las siguientes Cláusulas de este Contrato Marco.

TERCERO: DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS

- 3.1 **EL CLIENTE** presentará a **EL BANCO** el documento denominado "Planilla de Letras o Facturas" (en adelante, la "Planilla"), en cada oportunidad que solicite la adquisición de Instrumentos por **EL BANCO** al amparo del presente Contrato Marco.

Para tal efecto, **EL CLIENTE** deberá suscribir la correspondiente Planilla, completar sus datos de identificación, y consignar en ella la siguiente información referida a los Instrumentos: (i) tipo de Instrumento (factura o letra de cambio); (ii) tipo de operación (descuento o factoring); (iii) número del Instrumento; (iv) nombre o denominación del obligado al pago; (v) plaza del Instrumento; (vi) documento de identidad del obligado al pago; (vii) fecha de vencimiento; (viii) moneda; y (ix) valor facial de los Instrumentos.

- 3.2 **EL CLIENTE** adjuntará a cada Planilla los originales de los Instrumentos que en ella se mencionen. Los Instrumentos deberán haber sido endosados a favor de **EL BANCO**, en caso sean títulos valores.
- 3.3 En el caso de aquellos Instrumentos que consistan en facturas, **EL BANCO** requerirá además una carta de confirmación remitida por los deudores de los Instrumentos en la que deberán señalar que han tomado conocimiento de la transferencia realizada y que procederán a realizar el pago directamente a **EL BANCO**.
- 3.4 **EL BANCO** proporcionará a **EL CLIENTE** los formatos de Planilla que éste utilizará en cada oportunidad en que solicite a **EL BANCO** la adquisición de Instrumentos al amparo del presente Contrato Marco.
- 3.5 Queda establecido que **EL BANCO** no recibirá las Planillas presentadas por **EL CLIENTE** en forma incompleta o en formato distinto al proporcionado por **EL BANCO** o que incumplan cualquiera de los requisitos establecidos en el presente Contrato Marco, sin responsabilidad alguna para **EL BANCO**.

CUARTO: DE LA CALIFICACIÓN

EL BANCO podrá calificar los Instrumentos presentados por **EL CLIENTE** con cada Planilla. En caso exista Instrumentos que a juicio de **EL BANCO** no reúnan las condiciones necesarias para su adquisición o que muestren enmendaduras o deterioro, serán devueltos a **EL CLIENTE** sin responsabilidad para **EL BANCO**. Para los efectos, **EL BANCO** hará constar en comunicación que hará llegar a **EL CLIENTE**. El importe de los Instrumentos devueltos no será considerado para la determinación del precio previsto en la Cláusula Sexta. **EL CLIENTE** queda obligado a pagar las comisiones, gastos y/o tributos que pudieran gravar la devolución de los Instrumentos.

QUINTO: ALCANCES DE LA TRANSFERENCIA DE LOS INSTRUMENTOS

La transferencia de los Instrumentos a favor de **EL BANCO** se realizará mediante endoso o cualquier otra forma que permita la transferencia de propiedad de los mismos, de acuerdo a su naturaleza, e incluirá los derechos de cobro derivados de los Instrumentos, los derechos para interponer las acciones judiciales y extrajudiciales que **EL BANCO** considere pertinentes y todo otro derecho inherente a los Instrumentos cedidos, incluyendo las garantías.

Queda establecido que la entrega de títulos valores que constituyen órdenes o promesas de pago por parte de los obligados al pago de los Instrumentos, sólo extinguirán la obligación primitiva cuando hubiesen sido efectivamente pagados. **EL BANCO** declina toda responsabilidad en caso que los Instrumentos se perjudiquen por cualquier motivo.

SEXTO: DEL PRECIO

EL BANCO adquirirá la titularidad de los Instrumentos por el importe que se obtenga de restar de su valor facial, lo siguiente:

- a) El producto de la aplicación de la tasa de descuento, que ha sido acordada con **EL CLIENTE**, tal y como consta en el documento que emitirá **EL BANCO** oportunamente, y que será computada desde la fecha en que **EL BANCO** desembolse a favor de **EL CLIENTE** el pago del precio pactado, hasta la fecha de vencimiento o fecha de pago de cada Instrumento, según corresponda; y,

- b) Las comisiones, gastos y tributos a que hubiere lugar con arreglo al tarifario de **EL BANCO**, así como las detracciones, gastos, comisiones u otras deducciones o retenciones que pudieran aplicar los deudores de los Instrumentos y/o derechos cedidos bajo el marco del presente Contrato Marco.

El precio que pagará **EL BANCO** por cada Instrumento será depositado en la Cuenta que **EL CLIENTE** mantiene en **EL BANCO** y que se señala en la Planilla. **EL BANCO** no asume ningún tipo de responsabilidad en el caso que, por caso fortuito o fuerza mayor, no pudiera hacer efectivos los abonos de los importes de adquisición de los Instrumentos transferidos. En este caso, **EL BANCO** cumplirá con efectuar el abono, tan pronto desaparezca la causa que determine el retraso.

SÉPTIMO: DE LOS INSTRUMENTOS TRANSFERIDOS

De acuerdo con lo señalado por el artículo N° 1212 del Código Civil y por las disposiciones pertinentes de la Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores, con su firma en el presente Contrato Marco, en cada Planilla que presente a **EL BANCO** y, cuando corresponda, mediante el endoso de los títulos valores, **EL CLIENTE** declara y garantiza, bajo su responsabilidad, lo siguiente:

- a) Que todos y cada uno de los Instrumentos transferidos y de los derechos que éstos contienen o evidencian existen, son exigibles, vigentes, legítimos y válidos.
- b) Que todos y cada uno de los Instrumentos transferidos no hayan sido originados en operaciones de financiamiento con empresas del sistema financiero.
- c) Que todos y cada uno de los Instrumentos transferidos se traten de créditos que tengan como origen la realización de operaciones comerciales lícitas celebradas entre **EL CLIENTE** y su(s) deudor(es), y que consten en los Instrumentos transferidos que hayan sido extendidos de conformidad con las normas legales vigentes, cumpliendo con todos los requisitos indicados en las mismas.
- d) Que no existe sobre los Instrumentos transferidos y los derechos que éstos contienen o evidencian gravamen alguno ni incidencia relacionada con los bienes o servicios que les dieron origen o sus respectivas entregas.
- e) Que no debe o deberá al(los) deudor(es) de los Instrumentos transferidos sumas que puedan afectar el derecho de **EL BANCO** a exigir el pago completo y oportuno de los Instrumentos.
- f) Que los Instrumentos y los derechos que éstos contienen o evidencian no han sido cedidos a ninguna otra entidad.
- g) Que el(los) deudor(es) de los Instrumentos transferidos no hayan formulado reclamación alguna sobre el contenido de los instrumentos, por lo que se entienden irrevocablemente aceptados.
- h) Que **EL CLIENTE** no haya recibido de el(los) deudor(es) de los Instrumentos transferidos suma alguna en pago de dichos instrumentos.
- i) Que el mismo **CLIENTE**, los deudores de los Instrumentos y sus avalistas cuentan con facultades suficientes para la suscripción de los Instrumentos y que las firmas en ellas consignadas son verdaderas, liberando a **EL BANCO** de cualquier responsabilidad por tal concepto.

EL CLIENTE se obliga a informar oportuna y directamente a **EL BANCO** de cualquier circunstancia que haga variar la solvencia de los deudores cedidos, así como cualquier reclamo, impugnación o acción que éstos le presenten en relación con la transacción comercial que dio origen a los Instrumentos adquiridos.

Asimismo, **EL CLIENTE** se obliga frente a **EL BANCO**, en forma irrevocable a asumir, sin necesidad de preaviso, el pago del importe de las Notas de Crédito que pudiera haber emitido por

cualquier motivo contra cualquiera de los Instrumentos objeto de este Contrato Marco, y que sean opuestas a **EL BANCO** por los deudores cedidos.

Queda establecido que **EL BANCO** recibirá Instrumentos con una antigüedad no menor a 10 días hábiles, de lo contrario no se hará responsable por las consecuencias que dicho incumplimiento pudiera tener para **EL CLIENTE**.

OCTAVO: DE LA RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE

EL BANCO no asume responsabilidad por cualquier incumplimiento de las obligaciones que hubiera contraído **EL CLIENTE** con sus compradores o terceros en relación con los Instrumentos y los derechos transferidos, ni por las consecuencias que se deriven de dichos incumplimientos.

En caso que, a criterio de **EL BANCO**, los Instrumentos cedidos por **EL CLIENTE** en virtud del presente Contrato Marco se encuentren perjudicados por cualquier causa -entre otras, como consecuencia de los incumplimientos señalados en el párrafo precedente o si **EL BANCO** considera, a su criterio, que los Instrumentos no son idóneos para los efectos del presente Contrato Marco, **EL CLIENTE** deberá devolver inmediatamente a **EL BANCO** el importe que éste le hubiera abonado como contraprestación por la adquisición de los Instrumentos, con los intereses, cargos y comisiones que correspondan. Sin perjuicio de la obligación de **EL CLIENTE**, **EL BANCO** queda facultado, a su solo criterio, a cargar en cualquiera de las cuentas de **EL CLIENTE** la correspondiente contraprestación o el total del saldo adeudado; incluyendo intereses, comisiones y demás gastos aplicables. En caso contrario, **EL BANCO** podrá dejar sin efecto el presente Contrato Marco y las respectivas transferencias de los Instrumentos, conforme a lo establecido en la Cláusula Décimo Quinta y sin perjuicio de la interposición de las acciones legales que juzgue pertinentes.

EL CLIENTE reconoce que ningún cargo ni sobregiro en cuenta que se realice al amparo de esta Cláusula implicará la novación de la obligación cargada.

NOVENO: COMUNICACIÓN A LOS DEUDORES CEDIDOS

EL CLIENTE comunicará por escrito a cada uno de los deudores de los Instrumentos la existencia del presente Contrato Marco y la transferencia en propiedad realizada sobre los Instrumentos, solicitándoles, en consecuencia, que los pagos de los Instrumentos se efectúen directamente a **EL BANCO**. **EL CLIENTE** deberá entregar una copia de la comunicación remitida a los deudores a **EL BANCO**. Por su parte, **EL BANCO** podrá cursar comunicación por escrito a dichos deudores en el mismo sentido.

DÉCIMO: DEPOSITARIO(S)

En el caso que **EL CLIENTE** recibiera directamente, en todo o en parte, el pago de un Instrumento adquirido por **EL BANCO**, el(los) representante(s) que suscriben el presente Contrato Marco en representación de **EL CLIENTE**, quedarán automáticamente constituido(s) en depositario(s) de los mismos y obligado(s) solidariamente a entregar a **EL BANCO** en la misma fecha, el importe recibido. En caso de incumplimiento de esta obligación, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar, **EL CLIENTE** y sus representantes legales quedarán constituidos automáticamente en mora y las sumas no entregadas devengarán intereses compensatorios y moratorios a las tasas que **EL BANCO** aplica en sus operaciones de crédito, de plazo no mayor a 360 días, hasta su total cancelación.

DÉCIMO PRIMERO: DE LA INFORMACIÓN A EL CLIENTE

EL BANCO pondrá a disposición de **EL CLIENTE** información acerca de los Instrumentos adquiridos y pagados conforme al presente Contrato Marco, detallando los cargos que se hubieran efectuado a **EL CLIENTE** por los conceptos que correspondan según el presente documento y el tarifario de **EL BANCO**, el mismo que **EL CLIENTE** declara conocer y aceptar.

DÉCIMO SEGUNDO: DE LOS INTERESES, COMISIONES Y GASTOS

Si **EL CLIENTE** o, según fuera el caso, el deudor de los Instrumentos, incumpliera con el pago oportuno de uno o más de los Instrumentos, o cualquier gasto o comisión prevista en el presente Contrato Marco, se devengarán automáticamente en forma adicional a los intereses compensatorios que pudiera corresponder los intereses moratorios a la tasa que figure en el tarifario de **EL BANCO**. La constitución en mora será automática. Asimismo, **EL CLIENTE** se obliga a pagar las comisiones, gastos notariales y demás que sean aplicables y cualquier otro rubro adicional aplicable al crédito concedido. Las comisiones y gastos aplicables son las previstas en el tarifario de **EL BANCO**.

DÉCIMO TERCERO: DEL PROTESTO DE LOS INSTRUMENTOS

EL BANCO podrá protestar aquellos Instrumentos que, a su criterio, deban ser protestados.

DÉCIMO CUARTO: DECLARACIÓN DEL CLIENTE

EL CLIENTE declara que:

- 14.1 Los compromisos y obligaciones que asume en el presente documento y que remite a **EL BANCO** por cualquier medio acordado, así como las instrucciones que imparte en la(s) respectiva(s) Planilla(s) u otro(s) documento(s) son de carácter irrevocable; y,
- 14.2 Estas condiciones rigen para todas las Planillas que **EL CLIENTE** remita a **EL BANCO**, a partir de la fecha de suscripción de este documento en adelante.
- 14.3 **EL BANCO** no es responsable por el extravío, pérdida, robo o destrucción de los Instrumentos, salvo que dichos eventos se hayan originado por dolo o negligencia grave de **EL BANCO** judicialmente declarada.

DÉCIMO QUINTO: PLAZO Y RESOLUCIÓN

- 15.1 El plazo del presente Contrato Marco será indefinido. Sin perjuicio de esto, en cualquier momento y a su sólo criterio, **EL BANCO** podrá, sin causa ni responsabilidad, dejar sin efecto el presente Contrato Marco y las transferencias de los Instrumentos realizadas al amparo del mismo, para lo cual deberá enviar una comunicación escrita a **EL CLIENTE**, con una anticipación de quince (15) días calendario, procediendo **EL BANCO** a efectuar la liquidación de los importes pendientes de pago o de devolución, según sea el caso.

Asimismo, el presente Contrato Marco y las transferencias de los Instrumentos realizadas al amparo del mismo quedarán resueltos automáticamente en caso: (i) de incumplimiento, o de cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de parte de **EL CLIENTE** de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente Contrato Marco; (ii) las declaraciones de **EL CLIENTE** sean falsas o inexactas; y/o (iii) cuando ocurra algún evento (a) que pueda afectar adversamente a **EL CLIENTE**, sus condiciones financieras o de otra índole, sus operaciones, resultados o propiedades después de la suscripción del presente Contrato

Marco; o (b) que pueda cambiar las condiciones del mercado financiero de tal manera que, a sola opinión de **EL BANCO**, el pago respectivo pueda verse afectado material o adversamente (incluyendo, pero no limitándose a cambios adversos en la regulación o medio de negocios de **EL CLIENTE**). En dichos supuestos, **EL BANCO** podrá dar por vencidos todos los plazos y exigir a **EL CLIENTE** el reembolso inmediato de todo y cualquier importe adeudado por **EL CLIENTE** y los deudores de los Instrumentos, incluyendo principal, intereses compensatorios y moratorios, comisiones y gastos aplicables, según liquidación que practique **EL BANCO** a la fecha de incumplimiento de **EL CLIENTE**, la cual tendrá mérito ejecutivo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Bancos. **EL CLIENTE** acepta que el reembolso indicado en el presente párrafo podrá ser cargado por **EL BANCO** en cualquiera de las cuentas que mantenga en este último.

- 15.2 Por su parte, **EL CLIENTE** podrá dar por terminado el presente Contrato Marco mediante comunicación escrita cursada a **EL BANCO** con una anticipación de quince (15) días calendarios. No obstante, que **EL CLIENTE** no podrá resolver el presente Contrato Marco hasta que todas sus obligaciones con **EL BANCO**, y/o las obligaciones de los deudores de los Instrumentos cedidos, según fuera el caso, queden satisfactoriamente cumplidas y canceladas, incluyendo principal, intereses, comisiones y gastos.

SECCIÓN SEGUNDA: CONDICIONES APLICABLES AL DESCUENTO Y FACTORING

DÉCIMO SÉXTO: DEL DESCUENTO

Por el descuento **EL BANCO** entrega una suma de dinero a **EL CLIENTE**, por la transferencia en propiedad de los Instrumentos. En este caso, **EL CLIENTE** asume el riesgo crediticio de los deudores de los Instrumentos.

Queda establecido que **EL BANCO**, a su elección, podrá cobrar los Instrumentos tanto a **EL CLIENTE**, como a los deudores de los Instrumentos o sus avalistas. Los Instrumentos vencidos y no pagados, serán notificados a **EL CLIENTE**, y a los deudores de los Instrumentos y sus avalistas, de ser el caso, devengándose los intereses moratorios a la tasa establecida en el tarifario de **EL BANCO**, sin perjuicio de los intereses compensatorios, comisiones y gastos correspondientes. Si tales comisiones y gastos no fueran pagadas por los deudores de los Instrumentos, sus avalistas y/o cualquier obligado, **EL CLIENTE** se obliga irrevocablemente a pagarlos, autorizando a **EL BANCO** a debitar su importe de cualquiera de las cuentas que tenga o pudiera tener en **EL BANCO**, sin necesidad de autorización o confirmación previa o posterior.

DÉCIMO SÉPTIMO: DEL FACTORING

Por el factoring **EL BANCO** entrega una suma de dinero a **EL CLIENTE** a cambio de la transferencia en propiedad de los Instrumentos. **EL BANCO** asume el riesgo crediticio de los deudores de los Instrumentos.

DÉCIMO OCTAVO: DEL RIESGO CREDITICIO

En el caso de operaciones de factoring, **EL BANCO** sólo asumirá el riesgo de falta de pago o insolvencia de los deudores cedidos, siempre y cuando concurren todas y cada una de las siguientes condiciones:

- 18.1 Que **EL CLIENTE** haya transferido a **EL BANCO** Instrumentos que provengan de operaciones comerciales firmes, no sujetas a condición o cargo alguno; y que dichas

operaciones se hayan realizado cumpliendo con las normas legales vigentes en el país, así como con todas las obligaciones formales y tributarias que correspondan.

- 18.2 Que **EL CLIENTE** haya transferido su crédito a **EL BANCO** de modo que éste pueda ejercitar su derecho adquirido, sin ningún impedimento por defecto en la transferencia, incluyendo la debida suscripción de la Planilla respectiva.
- 18.3 Que **EL CLIENTE** no mantenga deudas con los obligados al pago de los Instrumentos transferidos.
- 18.4 Que **EL CLIENTE** colabore con **EL BANCO**, entregándole y suscribiendo los Instrumentos y/o documentos que fueren necesarios para que pueda ejercer su derecho en caso de litigio. Para estos efectos, proporcionará a **EL BANCO** toda la documentación relacionada a los Instrumentos, así como la asistencia necesaria para conocer la situación patrimonial y financiera del(los) Deudores de los Instrumentos.
- 18.5 Que la causa de la falta de pago no se produzca en causas relativas a las relaciones del deudor cedido con **EL CLIENTE**.
- 18.6 Que **EL CLIENTE** haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones asumidas en el presente Contrato Marco y en la Planilla respectiva.
- 18.7 Que las declaraciones y garantías efectuadas por **EL CLIENTE** en este Contrato Marco sean verdaderas y correctas durante el tiempo de vigencia de este Contrato Marco.

En caso contrario, **EL CLIENTE** se obliga a efectuar la recompra de los Instrumentos transferidos dentro de los tres (03) días hábiles de notificado por **EL BANCO**, facultando a este último a cargar en cualquiera de sus cuentas el total del saldo impago, incluyendo intereses, tributos, gastos y comisiones, según tarifario vigente de **EL BANCO**.

Sin perjuicio de lo expuesto, las partes dejan constancia que en ningún momento **EL BANCO** asumirá responsabilidad alguna frente a **EL CLIENTE** y/o terceros, ante la ocurrencia de disputas en cualquier ámbito que puedan surgir entre los deudores de los Instrumentos y **EL CLIENTE** relativas a la calidad y/o características de los bienes y/o servicios prestados por **EL CLIENTE** a dichos deudores; o ante incumplimientos de condiciones contractuales pactados entre éstos.

SECCIÓN TERCERA: OTRAS DISPOSICIONES

DÉCIMO NOVENO: MODIFICACIONES

Cualquier modificación a los acuerdos establecidos en el presente Contrato Marco deberá constar por escrito y será suscrita por los otorgantes.

Cualquier incremento en la tasa de descuento, las tasas de interés, comisiones y/o gastos aplicables, será comunicado por **EL BANCO** a **EL CLIENTE** con una anticipación de quince (15) días calendario a la fecha efectiva de aplicación. Tratándose de modificaciones de otro tipo, éstas serán comunicadas a **EL CLIENTE** con una anticipación de treinta (30) días calendario a la fecha efectiva. Finalmente, cuando cualquier variación fuera beneficiosa para **EL CLIENTE**, dicha variación surtirá efectos en forma inmediata, sin necesidad de comunicación alguna. La permanencia o continuación en el uso de los servicios por parte de **EL CLIENTE** significarán su total aceptación a las referidas modificaciones, por lo que de no estar conforme con ellas, **EL CLIENTE** deberá manifestarlo por escrito dentro de los cinco (5) días calendario de recibida la comunicación y/o tomado conocimiento de la misma, cesando en ese caso el servicio no aceptado, previo pago de lo adeudado y demás obligaciones directas o indirectas que **EL CLIENTE** mantenga.

Las partes acuerdan que se utilizarán como mecanismos de comunicación la publicación en cualquiera de los medios de comunicación que **EL BANCO** tenga a su disposición, dándose preferencia a los avisos escritos al domicilio del **CLIENTE** y/o comunicados en televisión y/o radio

y/o periódicos y/o mensajes por medios electrónicos y/o avisos en sus locales y/o página web y/u otros medios que **EL BANCO** cuente a su disposición. En dichas comunicaciones se indicarán de manera expresa la forma en la que **EL CLIENTE** puede dar por terminado el presente Contrato Marco. En este sentido, **EL CLIENTE** declara y acepta que dicho mecanismo de información es suficiente y adecuado para tomar conocimiento de las modificaciones antes señaladas, no pudiendo en el futuro desconocerlo o tacharlo de insuficiente.

VIGÉSIMO: TRIBUTOS Y GASTOS

Serán de cargo exclusivo de **EL CLIENTE** todos los tributos existentes y por crearse que afecten y/o se deriven de las operaciones que se ejecuten bajo este Contrato Marco, como son las transferencias de los derechos cedidos y de los Instrumentos que los representan, a favor de **EL BANCO**, así como los gastos derivados de la celebración de este Contrato Marco.

VIGÉSIMO PRIMERO: CARGO EN CUENTA

EL CLIENTE autoriza desde ya a **EL BANCO** a que éste le cargue en cualesquiera de sus cuentas, sin necesidad de aviso previo, los tributos, gastos, comisiones, capital, intereses y/o cualquier otro importe que en virtud de este Contrato Marco sea de cargo de **EL CLIENTE** y/o resultare este último adeudando a **EL BANCO**.

VIGÉSIMO SEGUNDO: DOMICILIO

EL CLIENTE señala como su domicilio para los efectos de este Contrato Marco el que figura en este documento, donde se le harán llegar las notificaciones judiciales y extrajudiciales que hubiera lugar, obligándose a no variar este domicilio durante la vigencia del Contrato Marco, salvo que la variación sea dentro del área urbana de esta misma ciudad y sea comunicada fehacientemente a **EL BANCO** por escrito.

VIGÉSIMO TERCERO: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN

Las partes renuncian a la jurisdicción de su domicilio, y se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Lima – Cercado o de la ciudad en la que se suscribe el presente Contrato Marco, a decisión de **EL BANCO**, para la solución de cualquier discrepancia que pudiera surgir en el cumplimiento del presente Contrato Marco.

En todo lo no previsto por el presente acuerdo, será de aplicación lo dispuesto en el Código Civil, la Ley de Bancos, y sus modificatorias, así como toda otra norma que sea pertinente.

_____, ____ de ____ de 20____.
(ciudad)

“Cláusula de seguridad: Este modelo tiene únicamente finalidad informativa. El CLIENTE deberá contactarse con su Funcionario de Negocio Local a fin de obtener el contrato, a efectos de su suscripción.”

p. EL CLIENTE

Nombre, Razón o Denominación Social :

RUC/DNI/CE: _____

Domicilio: _____

(firma) _____ (firma) _____

Representante (1):
Nombre: _____

Representante (2):
Nombre: _____

D.N.I./CE (1): _____

D.N.I./CE (2): _____

Poderes: Ficha/Partida No. _____

Poderes: Ficha/Partida No _____

Registro de _____ Of. Registral
de _____

Registro de _____ Of. Registral
de _____

p. EL BANCO

(firma) _____ (firma) _____

Representante (1):
Nombre: _____

Representante (2):
Nombre: _____

D.N.I./CE (1): _____

D.N.I./CE (2): _____

Poderes: Ficha/Partida No. 11877589 Registro de Personas
Jurídicas Of. Registral de Lima

Poderes: Ficha/Partida No. 11877589 Registro de Personas
Jurídicas Of. Registral de Lima